

**SECRETARIA.** A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se realizó liquidación de crédito por parte del Juzgado, con el fin de modificar la presentada por la apoderada del ahora demandante, JULIO DANIEL ROSERO AGUIRRE. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 2216**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** PAOLA ANDREA AGUIRRE QUINTERO  
**DEMANDADO:** DIEGO GERMAN ROSERO MONTOYA  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-002-2011-00671-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, el Despacho considera que la misma no se ajusta a derecho toda vez que el valor de la última liquidación aprobada no corresponde con el real, en la presentada se totalizó y le sumó unos intereses que no corresponden toda vez que en dicha liquidación ya se habían cobrado los intereses correspondientes, por lo que es claro que éstos como se plantearon quedaron mal liquidados; además de lo dicho, el valor de las cuotas tampoco corresponde al real por cuanto los incrementos no se efectuaron en debida forma; también relacionó costas por valor de \$500.000, cuando el valor de las mismas se aprobó por el monto de \$190.892; por otra parte, no relacionó todos los títulos habidos dentro del proceso, siendo el último indicado en la liquidación presentada uno en el mes de marzo, resultando que faltó incluir otro en el mismo mes y todos los de los meses subsiguientes, los cuales si bien es cierto no han sido pagados a la parte demandante, sí debieron incluirse en cada mes donde se efectuó el abono de la liquidación presentada; finalmente no fue incluida la cuota del mes de septiembre, la cual ya se causó, y con el fin de tener lo más actualizada posible la liquidación, la misma será incluida para los fines pertinentes, así como los abonos correspondientes al citado mes.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente, se verifica por el despacho la liquidación de crédito, por lo que se modificará la presentada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 1784 del 11 de diciembre del 2018, por medio del cual se tuvo por actualizada la liquidación del crédito y el Auto No. 667 del 30 de marzo del 2012 ubicado en los folios 76 y siguientes del expediente físico, donde se ordenó seguir adelante con la ejecución y la consecuente condena en costas a la parte demandada, así como los abonos realizados a la fecha conforme a los títulos de depósito judicial que se encuentran depositados en el despacho (C.G.P. art. 446-3).

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2018 Extra Dic.	Ult. Liq. (Arch. 01)	\$ 34.455.964	67	\$ 1.876.535	\$ 23.399.734	\$ 12.932.765
2019	Enero	\$ 747.360	66	\$ 246.629		\$ 13.926.754
	Febrero	\$ 747.360	65	\$ 242.892	\$ 1.562.484	\$ 13.354.522
	Marzo	\$ 747.360	64	\$ 239.155	\$ 781.242	\$ 13.559.795
	Abril	\$ 747.360	63	\$ 235.418	\$ 781.242	\$ 13.761.331
	Mayo	\$ 747.360	62	\$ 231.682	\$ 890.717	\$ 13.849.656
	Junio	\$ 747.360	61	\$ 227.945	\$ 828.117	\$ 13.996.844
	Extra Jun.	\$ 373.680	60	\$ 112.104		\$ 14.482.628

	Julio	\$ 747.360	59	\$ 220.471	\$ 1.169.744	\$ 14.280.715
	Agosto	\$ 747.360	58	\$ 216.734	\$ 828.117	\$ 14.416.692
	Septiembre	\$ 747.360	57	\$ 212.998	\$ 828.117	\$ 14.548.933
	Octubre	\$ 747.360	56	\$ 209.261	\$ 828.117	\$ 14.677.437
	Noviembre	\$ 747.360	55	\$ 205.524	\$ 1.656.234	\$ 13.974.087
	Diciembre	\$ 747.360	54	\$ 201.787	\$ 644.333	\$ 14.278.901
	Extra Dic.	\$ 373.680	53	\$ 99.025		\$ 14.751.606
2020	Enero	\$ 759.392	52	\$ 197.442	\$ 877.803	\$ 14.830.637
	Febrero	\$ 759.392	51	\$ 193.645	\$ 877.803	\$ 14.905.872
	Marzo	\$ 759.392	50	\$ 189.848	\$ 877.803	\$ 14.977.310
	Abril	\$ 759.392	49	\$ 186.051		\$ 15.922.753
	Mayo	\$ 759.392	48	\$ 182.254	\$ 1.755.606	\$ 15.108.794
	Junio	\$ 759.392	47	\$ 178.457	\$ 877.803	\$ 15.168.841
	Extra Jun.	\$ 379.696	46	\$ 87.330		\$ 15.635.867
	Julio	\$ 759.392	45	\$ 170.863	\$ 1.236.921	\$ 15.329.202
	Agosto	\$ 759.392	44	\$ 167.066	\$ 877.803	\$ 15.377.858
	Septiembre	\$ 759.392	43	\$ 163.269	\$ 877.803	\$ 15.422.717
	Octubre	\$ 759.392	42	\$ 159.472	\$ 877.803	\$ 15.463.779
	Noviembre	\$ 759.392	41	\$ 155.675	\$ 2.174.741	\$ 14.204.106
	Diciembre	\$ 759.392	40	\$ 151.878		\$ 15.115.377
	Extra Dic.	\$ 379.696	39	\$ 74.041		\$ 15.569.114
2021	Enero	\$ 802.070	38	\$ 152.393		\$ 16.523.577
	Febrero	\$ 802.070	37	\$ 148.383	\$ 908.526	\$ 16.565.505
	Marzo	\$ 802.070	36	\$ 144.373	\$ 1.817.052	\$ 15.694.896
	Abril	\$ 802.070	35	\$ 140.362	\$ 908.526	\$ 15.728.802
	Mayo	\$ 802.070	34	\$ 136.352		\$ 16.667.225
	Junio	\$ 802.070	33	\$ 132.342	\$ 908.526	\$ 16.693.111
	Extra Jun.	\$ 401.035	32	\$ 64.166		\$ 17.158.311
	Julio	\$ 802.070	31	\$ 124.321	\$ 1.267.644	\$ 16.817.059
	Agosto	\$ 802.070	30	\$ 120.311	\$ 908.526	\$ 16.830.914
	Septiembre	\$ 802.070	29	\$ 116.300	\$ 908.526	\$ 16.840.758
	Octubre	\$ 802.070	28	\$ 112.290	\$ 1.817.052	\$ 15.938.066
	Noviembre	\$ 802.070	27	\$ 108.279	\$ 1.817.052	\$ 15.031.364
	Diciembre	\$ 802.070	26	\$ 104.269	\$ 430.508	\$ 15.507.196
	Extra Dic.	\$ 401.035	25	\$ 50.129		\$ 15.958.360
2022	Enero	\$ 907.302	24	\$ 108.876		\$ 16.974.538
	Febrero	\$ 907.302	23	\$ 104.340	\$ 1.000.000	\$ 16.986.180
	Marzo	\$ 907.302	22	\$ 99.803	\$ 1.000.000	\$ 16.993.285
	Abril	\$ 907.302	21	\$ 95.267	\$ 1.000.000	\$ 16.995.854
	Mayo	\$ 907.302	20	\$ 90.730	\$ 1.000.000	\$ 16.993.886
	Junio	\$ 907.302	19	\$ 86.194	\$ 2.000.000	\$ 15.987.382
	Extra Jun.	\$ 453.651	18	\$ 40.829		\$ 16.481.862
	Julio	\$ 907.302	17	\$ 77.121		\$ 17.466.284
	Agosto	\$ 907.302	16	\$ 72.584	\$ 2.395.244	\$ 16.050.926
	Septiembre	\$ 907.302	15	\$ 68.048	\$ 1.000.000	\$ 16.026.276
	Octubre	\$ 907.302	14	\$ 63.511	\$ 1.000.000	\$ 15.997.089
	Noviembre	\$ 907.302	13	\$ 58.975		\$ 16.963.366
	Diciembre	\$ 907.302	12	\$ 54.438	\$ 2.460.763	\$ 15.464.343
	Extra Dic.	\$ 453.651	11	\$ 24.951		\$ 15.942.945
2023	Enero	\$ 1.023.618	10	\$ 51.181		\$ 17.017.744
	Febrero	\$ 1.023.618	9	\$ 46.063	\$ 204.327	\$ 17.883.098
	Marzo	\$ 1.023.618	8	\$ 40.945	\$ 2.320.000	\$ 16.627.660
	Abril	\$ 1.023.618	7	\$ 35.827	\$ 1.160.000	\$ 16.527.105
	Mayo	\$ 1.023.618	6	\$ 30.709	\$ 1.160.000	\$ 16.421.432
	Junio	\$ 1.023.618	5	\$ 25.590	\$ 1.160.000	\$ 16.310.640
	Extra Jun.	\$ 511.809	4	\$ 10.236		\$ 16.832.686
	Julio	\$ 1.023.618	3	\$ 15.354	\$ 852.117	\$ 17.019.541
	Agosto	\$ 1.023.618	2	\$ 10.236	\$ 1.559.089	\$ 16.494.306
	Septiembre	\$ 1.023.618	1	\$ 5.118	\$ 1.521.822	\$ 16.001.220
TOTALES		\$ 85.989.959		\$ 10.006.649	\$ 79.995.387	\$ 16.001.220

Capital	\$ 85.989.959
Intereses	\$ 10.006.649
Abonos	\$ 79.995.387
Costas (Fl. 76 y ss.)	\$ 190.892
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$ 16.192.112</b>

De la anterior liquidación, se colige que a la fecha existe un saldo a favor del extremo activo por valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$16.192.112,00)**, motivo por la cual se modificará la liquidación presentada por la parte demandante y una vez en firme el presente proveído, se tendrá por aprobada.

Requírase a las partes para que regularmente presenten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con la ley y lo ordenado judicialmente, además se advierte que dicha liquidación debe ser presentada en formato PDF para que su visualización sea apropiada.

Ahora, por ser procedente se autorizará el acceso al expediente digital a la apoderada de la parte demandante para lo de su competencia remitiendo el enlace digital a su correo electrónico, no obstante, se hace la precisión que indicó en el memorial que no pudo visualizar el traslado de la liquidación del crédito, no obstante haciendo las verificaciones necesarias se puede constatar que el traslado se surtió en debida forma y no hay ningún obstáculo para su visualización a través del sitio web del despacho judicial en la página de la rama judicial, por medio del enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/93>, donde se puede ver el traslado No. 032 del 11 de octubre del presente año.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo anteriormente expuesto, teniendo como nuevo saldo a favor del extremo activo la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$16.192.112,00)**.

**SEGUNDO: APROBAR** la presente liquidación de crédito, una vez en firme el presente proveído.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que sigan presentado de manera periódica la liquidación del crédito actualizada, conforme fuera ordenado.

**CUARTO: REMITIR** el enlace del expediente digital del proceso de la referencia al correo electrónico [conny.2500@yahoo.com](mailto:conny.2500@yahoo.com) para los fines procesales pertinentes, con la precisión apuntada en la parte motiva de la presente providencia respecto del traslado de la liquidación del crédito.

**QUINTO:** una vez en firme la presente providencia, **AUTORIZAR** a la señora **CARMEN TULIA QUINTERO DE AGUIRRE** la entrega de los títulos que haya y que se constituyan en el transcurso del proceso hasta que se evidencie el pago total de la obligación adeudada por parte del demandado, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente autorizada por el beneficiario y mediante Auto No. 1165 del 07 de junio del 2023 para que cobre los títulos judiciales habidos o que se causen dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.

